

En la exposición de Motivos se declara que teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional, es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos que se producen, es por lo que se ha considerado la **necesidad de adoptar una medida en el ámbito laboral, que permita articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirían conseguir el efecto deseado**. La **prioridad** de la regulación contenida en esta norma es **limitar al máximo la movilidad**. Y los sectores de actividad a cuyas personas trabajadoras se excluye del disfrute obligatorio del permiso se justifican por estrictas **razones de necesidad**.

## 1. ÁMBITO SUBJETIVO

### I) Afectados

El artículo 1 del presente Real Decreto-Ley señala que **afecta** a todas las **personas trabajadoras por cuenta ajena** que presten **servicios en empresas o entidades del sector público o privado**, cuya actividad **no ha sido paralizada** por la declaración del **estado de alarma establecida por el RD 463/2020**.

En este apartado hay que tener también en cuenta que el **artículo 5** señala que el **Ministro de Sanidad**, en su condición de autoridad competente delegada, podrá **modificar o especificar**, mediante las órdenes necesarias, las **actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable y sus efectos**.

Igualmente la **Disposición Adicional primera** destaca que el **Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las Comunidades autónomas y entidades locales** quedan **habilitados** para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para **regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleo Público**, con el objeto de **mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales**.

### II) Excluidos

De conformidad al artículo 1.2 del presente texto:

- Los **trabajadores de servicios calificados como esenciales y divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales (descritos en el anexo del presente Real Decreto-Ley)**.
- Las personas trabajadoras contratadas por:

**ANÁLISIS NORMATIVO RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19**

Página 2 de 6

- Empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión.
- Empresas que les sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en este Real Decreto-Ley.
- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por Incapacidad Temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Existen **otros colectivos excluidos**:

- Las **empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable** podrán, en **caso de ser necesario**, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de **mantener la actividad indispensable**. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos. **(Artículo 4)**.
- En virtud de la **Disposición transitoria primera** en aquellos casos en los que **resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad**, las **personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo** de la presente norma **podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020** con el único propósito de **llevar a cabo las tareas imprescindibles** para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable **sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial**.
- Aquellas personas trabajadoras del **ámbito del transporte** que se **encuentren realizando un servicio no incluido en el RDLey 10/2020** en el **momento de su entrada en vigor**, iniciarán el permiso retribuido una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.
- De la **Disposición Adicional tercera** señala que los **Jueces, letrados de la Administración de Justicia y demás personal** al servicio de la misma seguirán atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020. Cumplirán con los servicios esenciales fijados con las adaptaciones que en su caso sean necesarias según lo dispuesto en el presente Real Decreto-Ley. Asimismo continuarán prestando servicios el **personal de Administración de Justicia** que sea necesario para la prestación de los servicios esenciales del **Registro Civil conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia**.
- Para el personal comprendido en el artículo 4 del EBEP se dictarán las instrucciones y resoluciones necesarias para determinar el régimen jurídico aplicable tanto en lo que se refiere al carácter esencial de sus servicios como a la organización concreta de los mismos. **(Disposición Adicional segunda)**.

**“Artículo 4 EBEP. Personal con legislación específica propia.**

*Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal: a) Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. b) Personal funcionario de los demás Órganos Constitucionales del Estado y de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas. c) Jueces, Magistrados, Fiscales y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia. d) Personal militar de las Fuerzas Armadas. e) Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. f) Personal retribuido por arancel. g) Personal del Centro Nacional de Inteligencia. h) Personal del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.”*

- En virtud de la **Disposición Adicional cuarta** podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consistente en la **tramitación de emergencia** para cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.
- Pueden seguir con su actividad las **personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público** que sean **indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos**, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del RD ley 8/2020 al tratar sobre materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19. (**Disposición Adicional quinta**).

**2. PERMISO RETRIBUIDO (ARTÍCULO 2)**

Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación disfrutarán de un **permiso retribuido recuperable**, de **carácter obligatorio**, entre el **30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive**.

Dicho **permiso conllevará** que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la **retribución** que les hubiere correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, **incluyendo salario base y complementos salariales**. En consecuencia, **se mantienen vigentes todas las obligaciones de empresas y personas trabajadoras** en cuanto a la liquidación y cotización de cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

### **3. RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO**

- **Período de recuperación**

El artículo 3.1 establece que la **recuperación de las horas** de trabajo se podrá hacer efectiva desde el **día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020**.

- **Recuperación negociada. Alcance y tramitación**

Esta recuperación, según lo dispuesto en el artículo 3.2, deberá **negociarse** en un período de consultas abierto al efecto **entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras**, que tendrá una **duración máxima de 7 días**.

Si no hubiera representación legal de los trabajadores en la empresa, se emplaza a los sindicatos más representativos del sector (la comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan estas condiciones y se tomarán las decisiones por mayoría representativas correspondientes). Y, en su defecto, por tres personas trabajadoras de la propia empresa elegidos de conformidad al artículo 41 E.T).

La comisión representativa debe constituirse en el improrrogable plazo de 5 días.

De lo dispuesto en el **artículo 3.2. Párrafo sexto** el acuerdo que se **alcance podrá regular**:

1. La recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo.
2. El preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante. Hay que tener presente los límites que establece el artículo 34.2 del ET al regular el procedimiento para distribuir irregularmente la jornada laboral anual (**artículo 3.3 RDLey**).
3. El período de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

De no alcanzarse el acuerdo durante este período de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

- **Límite a la recuperación**

Según lo dispuesto en el **artículo 3.3** la recuperación de estas horas **no podrá suponer**:

**ANÁLISIS NORMATIVO RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19**

Página 5 de 6

- El incumplimiento de los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo.
- El establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.2 ET. Se debe preavisar a los afectados con un mínimo de 5 días de antelación
- Superar la jornada máxima anual prevista en el Convenio colectivo de aplicación.
- Vulnerar los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

#### **4. ENTRADA EN VIGOR**

Entrará en vigor el mismo día de su publicación. (BOE de domingo 29 de marzo de 2020).

#### **5. ANEXO**

No será de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente RDLey a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena.

Dada la extensión de dicho Anexo adjuntamos link directo al BOE:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4166>

#### **6. ANEXO II**

**Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.**

Orden que se publica a efectos de aclarar que:

- El permiso retribuido recuperable únicamente resulta de aplicación a las **personas trabajadoras por cuenta ajena**. Por tanto, **las personas trabajadoras por cuenta propia quedan fuera de su ámbito de aplicación**. En consecuencia, los **autónomos** que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, **pueden continuar prestando sus servicios normalmente**.

**ANÁLISIS NORMATIVO RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19**

Página 6 de 6

- La **actividad sindical** y la actividad de las asociaciones empresariales ha de mantenerse **inalterada** y no puede verse afectada por las restricciones a la movilidad y circulación de las personas. (imprescindible en el contexto actual la negociación de las empresas con los trabajadores).
- El **artículo 4** del RDL 10/2020 establece que las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado podrán, en caso de ser necesario, establecer el **número mínimo de plantilla** o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de **mantener la actividad indispensable**.
- Con el objeto de facilitar la identificación de estas personas trabajadoras por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se ha facilitado un **modelo de declaración responsable** en el que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de esta Orden.

Adjuntamos link directo al BOE, para obtener certificado:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4196](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4196)